

OPINIÓN

A 15 años del Código de Mejores Prácticas Corporativas**Alfonso Covarrubias Martínez**

Miembro del Comité de Técnico Nacional de Gobierno Corporativo del IMEF

Correo: alfonso.covarrubias@gmail.com

23 de junio de 2014

La primera versión del Código de Mejores Prácticas Corporativas se dio a conocer en junio de 1999, ese primer código **estaba dirigido** principalmente a las empresas que cotizan en el mercado de valores, aunque sus recomendaciones también eran aplicables al resto de las sociedades mercantiles y se centraban en precisar y fortalecer las funciones del Consejo de Administración.

Dentro de estas funciones se tenían: establecer la visión estratégica de la sociedad, asegurar que los accionistas y el mercado de valores tuviera acceso a la información pública de la sociedad, establecer mecanismos de control interno, asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables y evaluar regularmente el desempeño del director general y de los funcionarios de alto nivel.

Una revisión profunda se hizo en la actualización al código dada a conocer en 2006, haciendo más amplio el espectro de empresas que podían ser beneficiadas por las sanas prácticas, incorporando temas como el trato igualitario y la protección de los intereses de todos los inversionistas; el reconocimiento de la existencia de terceros interesados en la marcha y permanencia de la sociedad (empleados, proveedores, clientes, prestadores de servicios, etcétera); emisión y revelación responsable de la información, así como transparencia de la administración (para instituciones financieras, socios en la cadena productiva de negocios, etcétera); identificación y control de riesgos; declaración de principios éticos y de responsabilidad social empresarial; prevención de operaciones ilícitas y conflictos de interés; revelación de hechos indebidos y protección a los informantes.

Una nueva versión del código, emitida en 2010, abrió el campo de acción de sus principios a todas las sociedades, sean de carácter mercantil, civil o asistencial, **sin distinguir su tamaño** o si cotizan o no en el mercado de valores, sugiriendo que los principios básicos y las prácticas que de ellos se derivan sean adoptados como parte de la cultura de la sociedad, observados desde los más altos niveles de la administración y transmitidos a todo el personal que integra la organización.

En esta última versión se precisan las diferenciaciones entre las funciones del Consejo de Administración y la Dirección de la organización en los siguientes términos: es labor del consejo definir la visión estratégica (a donde debe llegar la organización y con qué modalidades lo debe hacer), vigilar la operación y aprobar la gestión; mientras que el director general es responsable de la gestión, conducción y ejecución de las operaciones, sujetándose a las estrategias y lineamientos aprobados por el consejo de administración.

A las responsabilidades para el Consejo de Administración señaladas en las versiones anteriores, se añadieron: promover el establecimiento de un plan de sucesión para el director general y funcionarios de alto nivel y asegurar el establecimiento de planes de contingencia y recuperación de la información de la organización.

En paralelo a la formulación de las diversas actualizaciones al Código de Mejores Prácticas, en la regulación de la totalidad de instituciones que conforman el sistema financiero se han incorporado obligaciones de supervisión a los integrantes del Consejo de Administración y a los comités que le auxilian, que se han formado para el control de temas operativos específicos, como los relativos a estrategias de inversión, mantenimiento de liquidez o respuesta oportuna a los requerimientos de las diversas autoridades, **haciéndose corresponsables** de que la información que se entrega a la entidad supervisora revela fiel y oportunamente las operaciones de esas instituciones.

Un reciente cambio en la Ley de Concursos Mercantiles ha generalizado la conveniencia de adoptar las mejoras prácticas de gobierno corporativo a la totalidad de las empresas en nuestro país, pues prevé fincar responsabilidades a integrantes del Consejo de Administración y empleados relevantes de personas físicas y morales que causen un daño patrimonial y que orillen al comerciante a un incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones; el caso se agrava si el comerciante es declarado en concurso mercantil por sentencia firme, pues se contemplan penas corporales.